

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ - ANTIOQUIA

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandantes	Luz Inés Vallejo Porras
Demandado	Néstor Raúl Márquez Ramírez
Radicación	05368 31 84 001 2021 00107 00
Auto	005
Tema	Dispone Rehacer Partición

INTRODUCCIÓN

Mediante escrito del 16 de diciembre de 2022, los apoderados judiciales de los señores LUZ INÉS VALLEJO PORRAS y NESTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ, en su calidad de partidores, presentaron el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

Debe precisarse, para empezar, que la partición y adjudicación junto con la providencia de aprobación, son los pasos que conllevan a poner fin a la liquidación de la sociedad conyugal, pues allí se distribuye lo que corresponde a cada cónyuge –activos y pasivo-, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos; i) que la partición y adjudicación se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; y, ii) que en la distribución de los bienes y deudas se atiendan las reglas señaladas en la normatividad civil, así como en la ley procesal.

De lo anterior se infiere claramente que los auxiliares de la justicia (partidor) no está en la obligación de formar las hijuelas de la adjudicación absolutamente iguales entre los ex cónyuges, y si bien tiene libertad de apreciación de los diversos factores que han de tenerse en cuenta al realizar un trabajo de ese género, debe procurar eso sí, que guarde la posible igualdad y la semejanza en lo adjudicado, respetando siempre la equivalencia.

En el sub-lite, revisada el trabajo partitivo y adjudicativo presentado por los profesionales del derecho que representan a los sujetos procesales, encuentra el Despacho que no cumple las reglas preceptuadas por el artículo 508 del Código General del Proceso, puesto que, para el pago del

pasivo reconocido en la diligencia de inventarios y avalúos se le está adjudicando a los acreedores un porcentaje sobre el único activo inventariado, conllevando a que éstos junto con los ex cónyuges queden de manera forzada como propietarios en común y proindiviso del activo existente, situación que no guarda la igualdad y equivalencia que requiere este tipo de asuntos, porque se estaría obligando a los acreedores a recibir el pago de sus acreencias con la asignación de un porcentaje sobre un bien inmueble que desconocen su procedencia, avalúo y demás características, amén de que no existe la posibilidad de consultarles si es su deseo quedar en comunidad con otros acreedores y con los mismos deudores, desconociendo los partidores que la distribución del activo y el pasivo, en este caso, es necesaria realizarla en proporciones iguales (50% – 50%) para cada ex cónyuges; quienes si pueden quedar en común y proindiviso con respecto a los bienes, y responderían de manera conjunta y solidaria ante a los acreedores por las obligaciones.

Finalmente hay que precisar que los trabajos partitivos y adjudicativos buscan es procurar que se guarde la posible igualdad, homogeneidad, semejanza y equivalencia entre las hijuelas correspondientes, y que el alcance y empleo de los bienes y deudas queden determinados, según las circunstancias de cada caso, a fin de evitar el menor perjuicio posible a los co-asignatarios y también a los acreedores, encontrando que, conforme al numeral 5 del artículo 509 Ibídem, el trabajo presentado no se encuentra conforme a derecho, siendo necesario ordenar que se rehaga, para lo cual la distribución del activo y pasivo debe ser en proporciones iguales (50% – 50%) entre los cónyuges. Para el cumplimiento lo anterior, se otorgará a los partidores el término de veinte (20) días.

Sin lugar a otras consideraciones adicionales, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que se REHAGA el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal presentado por la señora LUZ INÉS VALLEJO PORRAS en contra del señor NESTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO. OTORGAR a los partidores designados, que REHAGAN el trabajo de partición y adjudicación dentro del término de veinte (20) días, atendiendo las directrices indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.03 fijado hoy 12 de ENERO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Marcela Urrea Minota".

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA